



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501140811

Bogotá, 03/11/2016



20165501140811

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.
CARRERA 5 No. 8 - 23
ANSERMA - CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57331** de **21/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

57331

21/10/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN Nos. 331 DE 2010

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de Propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a

HA

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.

que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores, donde derogó la Resolución 12336 en su totalidad excepto los anexos allí contenidos

A través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. En su artículo 29 se expresa la derogación de las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **419** de 2010.
2. El día 11 de junio de 2015, la profesional comisionada practicó visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.
3. En la visita realizada la comisionada encontró una casa cerrada con aviso de se arrienda, señalando "(...) al llegar al sitio de ubicación nos encontramos con que allí no funciona ninguna empresa y la casa se encuentra vacía y con avisos de arrendamiento, al tocar el timbre obviamente nadie nos atendió y por no encontrarse en algún edificio no pudimos comunicarnos con nadie."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.

4. Mediante memorando No. 20158200119513 del día 26 de noviembre de 2015, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó informe de visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.
5. El día 09 de diciembre de 2015, con Memorando No. 20158200126833 se le corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control del informe sobre el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, presuntamente se abstiene de prestar el servicio en las condiciones que fue habilitado para el mismo.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

M

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO - MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267 - 1.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267 - 1, no informo al Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes respecto a un cambio en la información presentada inicialmente para obtener la habilitación.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267 - 1, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

Lo anterior en concordancia con el numeral 4) del artículo 11 de la Ley 217 del 2014 que consagra "4. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que se presenten respecto a la información presentada inicialmente para obtener su autorización."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.

procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO TERCERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, le fue suspendida la acreditación código 10-CEP-017 otorgada por la ONAC desde el día 24 de octubre de 2011, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el Numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte "*Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones.*":

"ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga la habilitación y pueda expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá acreditar ante el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

4. Presentar certificado de Acreditación del Centro en el Subsistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como Organismo de Certificación de Personal, emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se certifique el cumplimiento de lo previsto en la norma ISO/IEC 17024 de 2003 o las normas técnicas que el Ministerio de Transporte adopte y las condiciones que se establecen en la presente resolución."

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

M

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**.

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de inspección practicada el día 05 de junio de 2015 de **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Análisis del informe de visita con memorando No. 20158200119513 del día 26 de noviembre de 2015, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó informe de visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**
3. Traslado del informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200126833 de 09/12/2015, practicada al **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, al grupo de Investigaciones y Control
4. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, matrícula mercantil No. **134546**, de propiedad de la empresa **CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900291267 - 1**, ubicado en la dirección **CRA 5 8-23**, en el municipio de **ANSERMA (CALDAS)**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 7 3 3 1

2 1 OCT 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

7

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267 - 1.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en la **AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**"

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

5 7 3 3 1

2 1 OCT 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Mateo Severino

Revisó: Carlos Reyes / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MI
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , CON FUNDAMENTO EN
LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO MEDICO DE ANSERMA
MATRICULA NO: 00146572 DEL 1 DE JUNIO DE 2011
DIRECCION: CRA 5 8-23
TELEFONO 1 : 3166252576
MUNICIPIO : ANSERMA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 5 8-23
MUNICIPIO : ANSERMA
E-MAIL COMERCIAL:molina44@hotmail.com
CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA :

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR
SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.
NIT:900291267-1
MATRICULA NO: 00134546 DEL 28 DE MAYO DE 2009

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,659,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501089021



Bogotá, 21/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.
CARRERA 5 No. 8 - 23
ANSERMA - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57331 de 21/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 13
20168300136053\CITAT 57320.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501089881



Bogotá, 24/10/2016

Señores
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA ONAC
AVENIDA CALLE 26 No. 57 - 41 TORRE 8 OFICINA 1001
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **57331 de 21/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a una empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 57331.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.
CARRERA 5 No. 8 - 23
ANSERMA - CALDAS

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	03/11/2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC:		CC:	952180
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No Recibido		

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131138

Envío: RN664385509CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.

Dirección: CARRERA 5 No. 8 -

Ciudad: ANSERMA

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

03/11/2016 16:10:56

Mín. Transporte Lic de carga 000700 del 20.

Mín TIC Res Mensajería Express 001967 del 03.